



Libertad y Orden

República de Colombia

Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA**

TREINA (30) DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTE (2020)

Proceso :
Radicado:
Asunto :

**Verbal Sumario Restitución Inmueble
2020-0675
Admite demanda**

Cumplido el requisito exigido en auto anterior y como la presente demanda reúne las exigencias de los Artículos 82,83 Y 84 y 384 del Código General del Proceso, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO,

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda **VERBAL SUMARIA** de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada por **JOSE IVAN GALLEGO JARAMILLO** contra **LUIS FERNANDO GALLEGO Y JUAN CARLOS GALLEGO TORRES**.

2. OTORGAR a la presente demanda el trámite **VERBAL SUMARIO** conforme lo señala el artículo 390 del C.G.P.

3. NOTIFICAR a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del CGP-, concediéndoles el término de diez (10) días para que conteste, además al momento de notificarles se les advertirá que para poder ser oídos en oposición, deberán demostrar que han consignado a órdenes del Juzgado los cánones adeudados; o en defecto de lo anterior, presentarán los recibos de pago expedido por el arrendador correspondientes a los tres últimos periodos. Así mismo, se les hará saber que deberán consignar oportunamente a órdenes del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales N° 050882041002 del Banco Agrario, el valor total de los cánones adeudados y los que se continúen causando hasta la terminación del proceso, so pena de no ser escuchado.

4. Para decretar la medida cautelar, deberá de conformidad con el artículo 590 del CGP, prestar caución por la suma de **\$1.080.000.00,**

5. Se reconoce personería al **DR. CARLOS ANDRES MUÑOZ MONTTOYA** con **T.P. 115.929 del CSJ**, para representar al demandante en este asunto, en los términos y para los efectos del poder conferido. Artículo 75 del CGP.

NOTIFIQUESE



MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ